



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE PELIGROS

Área de Secretaría

Ordenanza de las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la sustitución de bañera por plato de ducha en viviendas situadas en el municipio de Peligros

Aprobación definitiva de Ordenanza de las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la sustitución de bañera por plato de ducha en viviendas situadas en el municipio de Peligros

Área funcional: Ordenanzas y Reglamentos

Dpto: Ordenanzas locales-gubernativas

Expte: 3377/2025

Asunto: Ordenanza de las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la sustitución de bañera por plato de ducha en viviendas situadas en el municipio de Peligros

ANUNCIO

D. ROBERTO CARLOS GARCÍA JIMÉNEZ, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Peligros (Granada) HACE SABER:

Que, finalizado el periodo de exposición pública del acuerdo inicial adoptado por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Peligros, en sesión extraordinaria el día 25 de junio de 2025, para la aprobación de la **Ordenanza de las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la sustitución de bañera por plato de ducha en viviendas situadas en el municipio de Peligros**.

Que el expediente n.º 3377/2025 de aprobación de la Ordenanza de las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la sustitución de bañera por plato de ducha en viviendas situadas en el municipio de Peligros, ha permanecido expuesto al público por plazo de treinta días hábiles, sin que se haya presentado reclamación alguna, según anuncio publicado en BOP de Granada nº 127, de 8 de julio de 2025, en el tablón de anuncios y Portal de Transparencia de la Sede Electrónica de esta Entidad, por lo que el referido acuerdo plenario se entiende definitivamente aprobado, según lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la mencionada Ley, se hace público el acuerdo plenario de aprobación inicial elevado a definitivo por ausencia de reclamaciones y el texto íntegro de la Ordenanza citada anteriormente, cuyo contenido es el siguiente:

<<2.- EXPEDIENTE 3377/2025. ORDENANZA DE LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA LA SUSTITUCIÓN DE BAÑERA POR PLATO DE DUCHA EN VIVIENDAS SITUADAS EN EL MUNICIPIO DE PELIGROS

DICTAMEN DE COMISIÓN

Conforme a lo previsto en los artículos 93 y 97.1 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se da lectura por el Sr. Secretario del dictamen de la Comisión Informativa de Asuntos de Pleno, de 23 de junio de 2025, que resulta del siguiente tenor:

Vista la propuesta de Ordenanza de aprobación de las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la sustitución de bañera por plato de ducha en viviendas situadas en el municipio de Peligros.

Visto el primer informe emitido por Secretaría, de fecha 19 de mayo de 2025, sobre los aspectos generales sustantivos y el procedimiento a seguir para la elaboración y aprobación de la Ordenanza.

Emitida Memoria de Impacto Normativo y redactada la propuesta de Ordenanza.

Visto el informe de la Secretaría General del Ayuntamiento de fecha 23 de mayo de 2025 sobre la propuesta de modificación de la Ordenanza, emitido con arreglo al art. 3 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Régimen Jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional.

Visto el informe de control financiero de la Intervención Municipal de fecha 28 de mayo de 2025.

CONSIDERACIONES LEGALES DE APLICACIÓN

PRIMERA: Legislación aplicable general para la modificación de la Ordenanza fiscal:

- Los artículos 22.2.d), 25, 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Los artículos 128 al 131 y 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con arreglo a STS nº 108/2023, de 31 de enero (Recurso de casación núm. 4791/2021 y STC 55/2018, de 24 de mayo).
- Los artículos 55 y 56 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.
- El artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno [en todo aquello que sea adaptable a la Administración Local].
- El artículo 7.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

SEGUNDA: Ejercicio de la potestad reglamentaria municipal y principios de buena regulación: La propuesta de elaboración y aprobación de la presente Ordenanza supone una expresión de la autonomía local y, dentro de esta, la potestad normativa.

En atención a ello y a las potestades reglamentarias y de autoorganización conferidas a las Entidades Locales por el artículo 4.1, en su letra a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, será posible aprobar la presente norma, atribución que viene conferida al Pleno, conforme dispone el artículo 22.2.d) de la citada Ley.

El procedimiento de elaboración y aprobación de las normas reglamentarias municipales viene determinado por el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. Ello sin perjuicio de la aplicación de los principios de buena regulación contenidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, PAC, aplicables de manera supletoria con arreglo al art. 149.3 de la Constitución Española, al haber quedado desprovistos de su carácter básico con arreglo a la STC 55/2018, de 24 de mayo.

Así las cosas, la iniciativa normativa viene justificada por una razón de interés general, basada en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución.

En virtud del principio de proporcionalidad, la iniciativa propuesta contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.

La iniciativa normativa se ejerce de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico. Cuando en materia de procedimiento administrativo la iniciativa normativa establezca trámites adicionales o distintos a los contemplados en esta Ley, éstos deberán ser justificados atendiendo a la singularidad de la materia o a los fines perseguidos por la propuesta.

TERCERA: Aspectos sustantivos de la Ordenanza de aprobación de las bases reguladoras para la concesión de ayudas para la sustitución de bañera por plato de ducha en viviendas situadas en el municipio de Peligros y conformidad con la potestad reglamentaria de los Entes locales: De conformidad con la disposición adicional primera de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, que trae razón de la disposición adicional segunda de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, "Revisión y simplificación normativa", "1. Todas las administraciones andaluzas habrán de acometer una revisión, simplificación y, en su caso, una consolidación normativa de sus ordenamientos jurídicos. Para ello, habrán de efectuar los correspondientes estudios, derogar las normas que hayan quedado obsoletas y determinar,

en su caso, la necesidad de introducir modificaciones, novedades o proponer la elaboración de un texto refundido, de conformidad con las previsiones constitucionales y legales sobre competencia y procedimiento a seguir, según el rango de las normas que queden afectadas".

Se justifica por la Alcaldía en la providencia de incoación que con arreglo al artículo 17.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las bases reguladoras de las subvenciones de las corporaciones locales se deberán aprobar en el marco de las bases de ejecución del presupuesto, a través de una ordenanza general de subvenciones o mediante una ordenanza específica para las distintas modalidades de subvenciones.

A través de la aprobación de una Ordenanza específica de las bases reguladoras de estas ayudas, quedará facultada esta Entidad local para efectuar las convocatorias anuales relativas a dichas ayudas.

Analizado el objeto de la subvención, puede entenderse que los objetivos y finalidades de la subvención se pueden considerar competencia propia municipal.

Dicho razonamiento viene sustentado a través de los siguientes títulos competenciales:

Desde la Constitución de 1978, se instaura el principio rector en su artículo 50, para que los poderes públicos promuevan el bienestar de las personas mayores, mediante un sistema de servicios sociales que atiendan sus problemas específicos, entre otros, de vivienda.

A través de la reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía aprobado por Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, el principio rector pasa a la configuración de derecho estatutario en la Comunidad Autónoma de Andalucía, precisando su artículo 19 que las personas mayores tienen derecho a recibir de los poderes públicos de Andalucía una protección y una atención integral para la promoción de su autonomía personal y del envejecimiento activo, que les permita una vida digna e independiente y su bienestar social e individual.

El artículo 25.2 de la LRBRL y 9 de la Ley 5/2010 regulan las competencias propias de los municipios.

El artículo 25 de la LRBRL establece en su apartado 1 "El Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo.", siendo tres las formas básicas de acción administrativa de las administraciones públicas: policía, fomento y servicio público, encuadrándose la actividad subvencional en el marco de la acción de fomento.

Artículo 25.2.a) de la LBRL, respecto a la conservación y rehabilitación de la edificación y en materia de vivienda.

Artículo 25.2.e) de la LBRL, para la evaluación e información de situaciones de necesidad social.

Artículo 9.2 de la Ley 5/2010, de Autonomía Local de Andalucía, para la programación y gestión de viviendas.

Sin perjuicio de dicho marco competencia primario, con arreglo a la legislación sectorial, la Ley 6/1999, de 7 de julio, de Atención y Protección a las Personas Mayores, en su artículo 30, recoge que las Administraciones Públicas impulsarán las siguientes actuaciones:

"1. La promoción de viviendas tuteladas y compartidas destinadas a personas mayores, con objeto de favorecer la convivencia solidaria, la autonomía y la ayuda mutua.

2. La evaluación de la situación de las viviendas habitadas por personas mayores en nuestra Comunidad Autónoma.

3. El fomento, a través de ayudas y subvenciones, de programas para la adaptación de viviendas a las necesidades de las personas mayores y de programas de intercambio de viviendas, con la finalidad de lograr que el domicilio habitual de la persona mayor reúna las mejores condiciones posibles de acceso, habitabilidad y proximidad a su entorno habitual.

4. Las personas mayores se beneficiarán de las medidas previstas en el Plan de Eliminación de Barreras Arquitectónicas de la Junta de Andalucía, a quienes deben tener en cuenta".

Por consiguiente, el Ayuntamiento puede convocar y conceder subvenciones para los objetivos y finalidad propuestos.

CUARTA: Procedimiento para la elaboración y aprobación de la Ordenanza:

1.- Justificación de la omisión del trámite de consulta pública: Respecto a la consulta pública establecida en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-, no resultó afectado por la STC de 24 de mayo de 2018. En el presente caso, puede apreciarse que la propuesta de bases reguladoras, si bien supondría un efecto positivo la convocatoria de ayudas, tanto en las personas beneficiarias, como en los correspondientes encargos profesionales para las reformas de las obras, dado el

importe que anualmente se destina, no conllevaría un impacto significativo en la actividad económica del Municipio. Además de ello, con la aprobación de las presentes bases reguladoras no se imponen obligaciones relevantes en las personas destinatarias, sino únicamente la acreditación de la realización del objeto de la subvención. Igualmente debe atenderse que, con la aprobación plenaria de las bases reguladoras, no habría una regulación sustantiva de una materia o sector de actividad, sino que el impacto jurídico normativo es mínimo.

De todo ello deriva que en el presente caso podría omitirse la consulta pública.

2.- Propuesta-borrador del proyecto normativo: Evacuado el trámite de consulta pública, se ha propuesto por el centro directivo competente una propuesta de texto de la Ordenanza reguladora.

3.- Innecesariedad de Información pública y audiencia sobre el proyecto normativo (art. 133.2 LPAC), previo a la aprobación inicial plenaria:

El artículo 133.2 LPAC, indica que:

<<2. Sin perjuicio de la consulta previa a la redacción del texto de la iniciativa, cuando la norma afecte a los derechos e intereses legítimos de las personas, el centro directivo competente publicará el texto en el portal web correspondiente, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades. Asimismo, podrá también recabarse directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieran afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.

3. La consulta, audiencia e información públicas reguladas en este artículo deberán realizarse de forma tal que los potenciales destinatarios de la norma y quienes realicen aportaciones sobre ella tengan la posibilidad de emitir su opinión, para lo cual deberán ponerse a su disposición los documentos necesarios, que serán claros, concisos y reunir toda la información precisa para poder pronunciarse sobre la materia>>.

Dicho precepto resultó afectado y declarado contrario al orden constitucional de competencias, por la STS 55/2018, de 24 de mayo. Por consiguiente, queda desprovisto de su carácter de legislación básica y solo resultaría de aplicación supletoria por la vía del artículo 149.3 CE. No obstante, existe un procedimiento especial, establecido por el legislador básico de régimen local para la elaboración y aprobación de las Ordenanzas locales, recogido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que contempla más ampliamente la información pública, por cuanto queda ampliada a 30 días como mínimo.

A esta argumentación se une lo determinado por los Tribunales. La Sentencia del TSJ Castilla y León de 14 de junio de 2018, al analizar el incumplimiento del requisito de participación ciudadana en la elaboración de la ordenanza fiscal, entiende que:

“La ausencia de dicho trámite de información pública no puede considerarse como causa de nulidad de pleno derecho de la Ordenanza, al tener meros efectos internos de preparación de la redacción de proyectos de Ordenanzas, no teniendo que ser las opiniones que se manifestasen ni admitidas ni siquiera contestadas, careciendo de efecto vinculante alguno, sin perjuicio de que la actividad regulada no tiene impacto significativo en la actividad económica dada que se trata de una tasa por servicios que ya se venían prestando y abonando por los vecinos en su calidad de usuarios de los distintos servicios.”

En el mismo sentido se manifiesta el TSJ Asturias en su Sentencia de 28 de enero de 2019 al entender que:

“...respecto a la falta del trámite de Audiencia e Información Pública (art. 133.2 LPAC), ha de indicarse que el trámite legalmente exigible para el caso aquí examinado es el previsto en los arts. 49 de la LBRL y 17 del TRLHL, el cual ha sido observado por el Ayuntamiento de Oviedo, tal y como se desprende del examen de la documentación obrante a los folios 430 a 449 del Expediente Administrativo.”

También en el mismo sentido se pronuncia el TSJ Galicia en su Sentencia de 14 de febrero de 2020, al considerar que:

“...según informe de la Dirección General de Tributos de 19 de enero de 2018, sobre el impacto de la Ley 39/2015 en el procedimiento de aprobación de las ordenanzas fiscales, el trámite de consulta previa establecido en el artículo 133 de la Ley 39/2015, en la medida en que no tiene equivalente en el TRLHL, dado el carácter ex novo del mismo, no puede considerarse incluido en el trámite de participación ciudadana regulado en el artículo 17 del TRLHL, pues son dos trámites distintos y que se realizan en dos momentos y formas diferentes, por lo que se concluye que en el procedimiento de aprobación de ordenanzas fiscales debe incluirse el trámite de consulta pública previa regulado en el artículo 133 de la Ley 39/2015. Ahora bien, en el propio informe se excluye dicho trámite, al amparo del apartado 4, para los casos de modificación de una ordenanza fiscal ya aprobada con anterioridad, por tratarse de una regulación

parcial de la materia. Criterio que sería aplicable al caso de autos en el que se siguió el procedimiento del artículo 17 TRLHL que, desde luego, colma la finalidad de participación ciudadana que inspira los trámites previstos en la LPAC ex novo, por lo que su omisión en ningún caso sería merecedora de una consecuencia como la postulada por la sociedad demandante: la nulidad de pleno derecho de la modificación operada. En igual sentido, sentencias del TSJ de Castilla León de 14 de junio de 2018, recurso 574/2018 (FJ 3º), o TSJ de Asturias de 28 de enero de 2019, recurso 144/2018, (FJ 7º).

Cabe concluir, por tanto, que el trámite de información pública contemplado en la LPAC, viene provisto con carácter específico por la LRBRL, por lo que no resulta de aplicación.

4.- Informes del funcionariado de habilitación nacional, al objeto de velar por la legalidad formal y material y repercusión económico-financiera de la propuesta normativa:

- Emitido Informe por Secretaría a los efectos previstos en el art. 3.3.d.1º del RD 128/2018, de 16 de marzo, citado.
- Emitido Informe de control interno de Intervención, en su modalidad de control financiero, con arreglo al Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local (al afectar a materia económico-financiera y con repercusión presupuestaria y, en su caso, a la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera de la Entidad).

5.- Fase plenaria de aprobación de la Ordenanza/Reglamento, que incluye información pública por el legislador básico de régimen local:

A resultas de dichos informes, y elaborado el texto de la norma, opera lo dispuesto en el artículo 49 de la LRBRL. Por lo que previo dictamen de Comisión informativa de Asuntos de Pleno, se somete a aprobación del Pleno, con exposición en el Tablón de Anuncios de la Entidad, 30 días como mínimo, para que las personas interesadas puedan presentar reclamaciones que estimen oportunas. El Ayuntamiento deberá publicar en el BOP de Granada, anuncio de la exposición al público.

Finalizado el período de exposición pública, el Ayuntamiento adoptará el acuerdo definitivo que proceda, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de la ordenanza. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

En todo caso, los acuerdos definitivos a que se refiere el apartado anterior, incluyendo los provisionales elevados automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro de la Ordenanza, habrá de ser publicado en el boletín oficial de la provincia, sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación, de conformidad con el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, citada.

A la vista de todo lo expuesto, la Comisión Informativa de Asuntos de Pleno, por unanimidad, eleva al Ayuntamiento Pleno, la siguiente **PROUESTA DE ACUERDO**:

PRIMERO: Aprobar con carácter inicial la Ordenanza de aprobación de las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la sustitución de bañera por plato de ducha en viviendas situadas en el municipio de Peligros, cuyo texto se incorpora al final del presente acuerdo.

SEGUNDO: Someter el expediente a información pública y audiencia a los interesados por el plazo de 30 días para la presentación de reclamaciones y sugerencias, mediante publicación de este acuerdo en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica y en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme a lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

TERCERO: En el supuesto de que no se presentaran reclamaciones, la Ordenanza se considerará aprobada definitivamente de forma automática, debiendo publicarse el texto íntegro en el Tablón de Anuncios y en el Portal de Transparencia, ambos de la Sede Electrónica Municipal, y en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada.

ORDENANZA DE LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA LA SUSTITUCIÓN DE BAÑERA POR PLATO DE DUCHA EN VIVIENDAS SITUADAS EN EL MUNICIPIO DE PELIGROS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.- Las medidas de apoyo a las personas mayores, como eje central de acción de las políticas y servicios públicos municipales de Peligros

El Excmo. Ayuntamiento de Peligros, concienciado en la mejora de la vida de los vecinos y vecinas, viene formulando diversas políticas en pro de la accesibilidad y con el objeto de minimizar las dificultades y los riesgos de

aquellas personas con movilidad reducida, y adaptarlas a sus necesidades eliminando las barreras arquitectónicas de su vivienda.

Desde la Constitución de 1978, se instaura el principio rector en su artículo 50, para que los poderes públicos promuevan el bienestar de las personas mayores, mediante un sistema de servicios sociales que atiendan sus problemas específicos, entre otros, de vivienda.

A través de la reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía aprobado por Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, el principio rector pasa a la configuración de derecho estatutario en la Comunidad Autónoma de Andalucía, precisando su artículo 19 que las personas mayores tienen derecho a recibir de los poderes públicos de Andalucía una protección y una atención integral para la promoción de su autonomía personal y del envejecimiento activo, que les permita una vida digna e independiente y su bienestar social e individual.

Con arreglo al artículo 17.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las bases reguladoras de las subvenciones de las corporaciones locales se deberán aprobar en el marco de las bases de ejecución del presupuesto, a través de una ordenanza general de subvenciones o mediante una ordenanza específica para las distintas modalidades de subvenciones.

A través de la aprobación de una Ordenanza específica de las bases reguladoras de estas ayudas, quedará facultada esta Entidad local para efectuar las convocatorias anuales relativas a las subvenciones para sustitución de bañeras por platos de ducha.

Analizado el objeto de la subvención, puede entenderse que los objetivos y finalidades de la subvención se pueden considerar competencia propia municipal.

Dicho razonamiento viene sustentado a través de los siguientes títulos competenciales:

El artículo 25.2 de la LRBRL y 9 de la Ley 5/2010 regulan las competencias propias de los municipios.

El artículo 25 de la LRBRL establece en su apartado 1 "El Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo.", siendo tres las formas básicas de acción administrativa de las administraciones públicas: policía, fomento y servicio público, encuadrándose la actividad subvencional en el marco de la acción de fomento.

Artículo 25.2.a) de la LBRL, respecto a la conservación y rehabilitación de la edificación y en materia de vivienda.

Artículo 25.2.e) de la LBRL, para la evaluación e información de situaciones de necesidad social.

Artículo 9.2 de la Ley 5/2010, de Autonomía Local de Andalucía, para la programación y gestión de viviendas.

Sin perjuicio de dicho marco competencia primario, con arreglo a la legislación sectorial, la Ley 6/1999, de 7 de julio, de Atención y Protección a las Personas Mayores, en su artículo 30, recoge que las Administraciones Públicas impulsarán las siguientes actuaciones:

"1. La promoción de viviendas tuteladas y compartidas destinadas a personas mayores, con objeto de favorecer la convivencia solidaria, la autonomía y la ayuda mutua.

2. La evaluación de la situación de las viviendas habitadas por personas mayores en nuestra Comunidad Autónoma.

3. El fomento, a través de ayudas y subvenciones, de programas para la adaptación de viviendas a las necesidades de las personas mayores y de programas de intercambio de viviendas, con la finalidad de lograr que el domicilio habitual de la persona mayor reúna las mejores condiciones posibles de acceso, habitabilidad y proximidad a su entorno habitual.

4. Las personas mayores se beneficiarán de las medidas previstas en el Plan de Eliminación de Barreras Arquitectónicas de la Junta de Andalucía, a quienes deben tener en cuenta".

Por consiguiente, el Ayuntamiento puede convocar y conceder subvenciones para los objetivos y finalidad propuestos.

II. Justificación de los principios de buena regulación.

En cumplimiento de la exigencia del artículo 130 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-, de revisar periódicamente las normas vigentes para adaptarlas a los principios de buena regulación y para comprobar la medida en que las normas en vigor han conseguido los objetivos previstos y si estaba justificado y correctamente cuantificado el coste y las cargas impuestas en ellas.

Se trata de una Ordenanza municipal con justificación normativa queda efectuada con arreglo a la competencia municipal para su otorgamiento, de conformidad con la autonomía local y su potestad reglamentaria y de autoorganización (artículo 4.1.a de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local).

La vigencia de la presente Ordenanza es indefinida.

La presente Ordenanza da cumplimiento a los principios de regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En virtud de los principios de necesidad y eficacia, la presente iniciativa normativa queda justificada por razón de interés general, en tanto que la regulación de la transparencia y la información pública queda enmarcada en una potestad reglamentaria municipal (art. 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local). La identificación clara de los fines perseguidos queda cumplimentada, igualmente, con la presente Ordenanza.

En virtud del principio de proporcionalidad, la presente Ordenanza contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, en ejercicio de la potestad local reglamentaria y de autoorganización amparada en el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

A fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, la presente Ordenanza queda encuadrada en el ordenamiento jurídico, respetándose y, en algunos ámbitos, ampliándose los mínimos establecidos por la normativa estatal y andaluza en materia de transparencia y acceso a la información pública, garantizándose la reserva de datos protegidos.

Con la presente norma local no se establecen trámites adicionales o distintos a los contemplados en la normativa básica de procedimiento administrativo común.

En aplicación del principio de transparencia, este Ayuntamiento posibilitará su acceso universal y los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

En aplicación del principio de eficiencia, con la presente Ordenanza, no se incrementan cargas administrativas.

Con la presente iniciativa normativa se da cumplimiento a los trámites procedimentales relacionados con la participación ciudadana, tanto los previstos con carácter general en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, PAC, como la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la Ley 1/2014, de Transparencia de Andalucía y la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía.

Con la presente Ordenanza no se amplían las obligaciones determinadas por la legislación vigente.

La exigibilidad de información pública y audiencia determinada por el artículo 133 de la Ley 39/2015, queda garantizada en el ámbito local, por la previsión de dichos trámites en el procedimiento propio de la elaboración y aprobación de las Ordenanzas locales, tanto las gubernativas (artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, RBRL).

Base primera. Objeto y ámbito de aplicación.

El Ayuntamiento de Peligros, concienciado en la mejora de la vida de los vecinos y vecinas del municipio de Peligros, viene formulando diversas políticas en pro de la accesibilidad y con el objeto de minimizar las dificultades y los riesgos de aquellas personas con movilidad reducida, y adaptarlas a sus necesidades eliminando las barreras arquitectónicas.

El objeto de las presentes bases es fijar los criterios y el procedimiento que regirán la concesión de subvenciones destinadas a la sustitución de bañera por plato de ducha, en viviendas situadas en el municipio de Peligros, que reúnan los requisitos establecidos en las presentes bases, resultando como beneficiarios de la misma, las personas mayores de 70 años (o se cumplan en el año de cada convocatoria anual), empadronadas en el municipio de Peligros.

Base segunda. Régimen jurídico.

Las convocatorias anuales que se realicen en ejecución de las presentes bases reguladoras se regirán, con carácter general, por lo dispuesto en estas bases reguladoras, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS) y su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (en adelante RLGS) y en las Bases Reguladoras de Subvenciones aprobadas en el marco de las Bases de ejecución del Presupuesto y, supletoriamente, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación

Las convocatorias que anualmente se efectúen, se ajustarán a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como en la eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados y en la eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

El régimen de la subvención es el de concurrencia competitiva y la competencia para la concesión de la misma corresponde a la Junta de Gobierno Local por delegación de competencias de la Alcaldía (Decreto nº 1148/2023 de 22 de junio de 2023).

Base tercera. Personas beneficiarias de las subvenciones.

Tendrán la consideración de beneficiarias de la subvención:

Las personas mayores de 70 años, con dicha edad cumplida en el momento de presentación de la solicitud o se cumpla en el presente año 2025 (hasta 31 de diciembre de 2025), empadronadas en el municipio de Peligros.

No podrán obtener la condición de beneficiaria, aquellas personas en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.

En las correspondientes convocatorias, podrá incluirse como causa de exclusión, haber resultado beneficiarios de las mismas ayudas de sustitución de bañera por plazo de ducha, en convocatorias anteriores.

Base cuarta: Requisitos.

Para ser resultar beneficiario o beneficiaria de dicha subvención, deberán cumplirse con los requisitos que a continuación se detallan:

1.- Requisitos de las personas solicitantes:

a.- Ser mayor de 70 años, con dicha edad cumplida en el momento de presentación de la solicitud o se cumpla en el año de la convocatoria.

b.- El uso de la vivienda debe ser residencia habitual y permanente de la persona solicitante, lo que se considerará acreditado al estar empadronada en el domicilio objeto de la ayuda con al menos dos años inmediatamente anteriores a la fecha de terminación del plazo de presentación de las solicitudes de ayudas.

c.- La persona solicitante deberá encontrarse en alguna de las situaciones siguientes: propietaria, usufructuaria o arrendataria que cuente en este último caso con la autorización por escrito de la propiedad.

d.- Estar al corriente de pago de los tributos y restantes ingresos de derecho público municipales a la finalización del plazo de presentación de solicitudes de dicha ayuda. El Ayuntamiento de Peligros, de oficio, emitirá informe de estar al corriente de pagos con la Hacienda Municipal.

e.- Estar al corriente de pago con la AEAT y la TGSS.

2.- Requisitos de las viviendas:

La vivienda sobre la que vaya a recaer la actuación deberá encontrarse en el Municipio de Peligros, debiendo contar con los títulos habilitantes precisos. En el caso de edificaciones en situación de asimilado a fuera de ordenación, precisarán para ser beneficiarias, de resolución municipal de reconocimiento de la situación de asimilado a fuera de ordenación, en aplicación del artículo 404.4 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía. Dicha resolución debe disponerse en fecha anterior a la terminación del plazo de presentación de solicitudes.

Base quinta. Presupuesto.

Las subvenciones previstas en estas Bases se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria que se determine al efecto en el Presupuesto General del Ayuntamiento de Peligros.

El crédito inicialmente previsto para el presente programa será de 14.000 euros, sin perjuicio de que pueda verse incrementado en función a lo dispuesto cada año en los Presupuestos Generales del Ayuntamiento. Igualmente, la concesión de la subvención quedará condicionada a la existencia de crédito disponible en el programa presupuestario del Presupuesto Municipal vigente, sin perjuicio de que las cantidades inicialmente asignadas puedan ser objeto de ampliación, previa tramitación del oportuno expediente de modificación de crédito.

Base sexta. Cuantía y pago de la subvención.

1.- La cuantía de la subvención será de una cantidad fija por vivienda, que vendrá determinada en cada convocatoria.

Se considera presupuesto subvencionable, a efectos de las presentes bases, el coste real de la actuación de la reforma del baño, justificado mediante facturas emitidas por la empresa que las ejecute.

El presupuesto deberá desglosarse por partidas, para que esta administración pueda realizar los cálculos necesarios para establecer el presupuesto subvencionable de la reforma del baño.

2.- El pago de las subvenciones concedidas tendrá carácter anticipado del 100% de la cantidad otorgada; no obstante, dicha cantidad será retenida en concepto de garantía del cumplimiento de la obligación de rendición de la cuenta justificativa y será liberada y abonada al beneficiario, una vez se justifiquen la actividad realizada financiada con la subvención. El modo de pago será mediante transferencia bancaria.

No podrá realizarse el pago de la subvención mientras que la persona beneficiaria no se encuentre al corriente de pago en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Peligros.

Base séptima. Obligaciones de las personas beneficiarias.

Son obligaciones de las personas beneficiarias de la presente convocatoria, las establecidas en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones, así como las siguientes:

- a) Destinar la subvención a la finalidad para la cual se concede "sustitución de bañera por plato de ducha".
- b) Comunicar en el Ayuntamiento la modificación de cualquier circunstancia, tanto objetiva como subjetiva que hubiera sido tenida en cuenta para la concesión de la subvención.
- c) Presentar en el Ayuntamiento la correspondiente declaración responsable para la ejecución de la obra objeto de la subvención.

Base octava. Plazo y lugar de presentación.

El plazo de presentación de solicitudes será de un mes a partir del día siguiente a la publicación del anuncio de cada convocatoria anual en el BOP de Granada.

La presentación de solicitudes fuera del plazo señalado dará lugar a la inadmisión de estas.

Las solicitudes se podrán presentar de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, teniendo como preferencia la tramitación electrónica a través del Registro Electrónico de esta Administración, y de forma presencial en la Oficina de Asistencia en Materia de Registro, sita en Plaza de la Constitución S/N del municipio de Peligros.

La resolución anual de convocatoria se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, en la Sede Electrónica y en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Peligros.

Base novena. Solicitud y documentación.

Las solicitudes irán acompañadas de la siguiente documentación:

- a) Documentación acreditativa e identificativa del solicitante (DNI) y, si procede, de su representante legal.
- b) Documentación acreditativa de la propiedad o usufructo de la vivienda objeto de realización de las obras, y en el caso de arrendamiento, autorización expresa de la persona propietaria, así como documentación acreditativa de la propiedad.
- c) Certificado de estar al corriente de pago en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado y con la Tesorería General de la Seguridad Social.
- d) Resolución de reconocimiento de grado de discapacidad, en su caso
- e) Resolución del grado de dependencia o solicitud de la misma, en su caso.
- f) Certificado de titularidad de la cuenta bancaria a nombre del solicitante o, en su defecto, solicitud de transferencia bancaria cumplimentado y suscrito tanto por el solicitante como por la entidad financiera de acuerdo al modelo previsto como anexo en la resolución de convocatoria.

La información recabada se limitará a los datos estrictamente necesarios para la tramitación del expediente.

Si la solicitud no reuniera los requisitos establecidos en la convocatoria, o no se acompañara de la documentación exigida, se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, a contar desde el día siguiente al de la notificación, subsane los defectos o acompañe los documentos preceptivos; con la advertencia que en caso contrario, se le tendrá por desistido en su petición, previa resolución dictada en los términos previstos en el art. 68 de la LPACAP.

Base décima. Procedimiento de concesión de las subvenciones.

El procedimiento de concesión de la subvención, será en régimen de concurrencia competitiva mediante convocatoria pública, y se realizará de acuerdo con lo establecido en los artículos 22.1 y 23 a 27 de la Ley General de Subvenciones.

Base undécima. Instrucción del procedimiento.

La resolución de convocatoria anual designará al personal técnico que será el encargado de realizar de oficio cuántas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos.

El órgano Instructor comprobará las solicitudes recibidas y procederá a su estudio y evaluación, conforme a los criterios de valoración establecidos en la convocatoria, formulando la propuesta de resolución debidamente motivada que incluirá la relación de los solicitantes que se proponen para la concesión y/o denegación de la subvención.

Base duodécima. Procedimiento de concurrencia competitiva.

Las convocatorias se regirán por un sistema de puntos, en el que se puede obtener como máximo la puntuación de 5 puntos, en función de los criterios que a continuación se detallan. En caso de empates, se realizará un sorteo entre los solicitantes que hayan obtenido la puntuación más alta.

SISTEMA DE PUNTOS (MÁXIMO 5 PUNTOS)

▪ Situación de dependencia en que se encuentre la persona solicitante (Máximo 2,5 puntos)

- Solicitud de la situación de dependencia con al menos una antelación de dos meses desde la fecha de inicio de solicitud de la presente convocatoria: **1 puntos**.
 - Reconocimiento de Grado I de dependencia: **1,5 puntos**.
 - Reconocimiento de Grado II de dependencia: **2 puntos**.
 - Reconocimiento de Grado III de dependencia: **2,5 puntos**.
- **Discapacidad de la persona solicitante (Máximo 1,5 punto)**

Personas con una discapacidad del 33% al 65%: 1 punto.

Personas con una discapacidad superior al 65%: 1,5 puntos

▪ Rango de edad de la persona solicitante. (Máximo 1 punto)

- 70-85 años: **0.5 puntos**.
- 86- en adelante: **1 punto**.

Base decimotercera: Resolución y notificación

El órgano competente para la resolución de concesión de las subvenciones, sin perjuicio del régimen de delegaciones que, en su caso, estén previstas y explicitadas en cada resolución anual de convocatoria.

La resolución de concesión expresará la relación de solicitantes a los cuales se concede la subvención, así como la cuantía concedida. Igualmente, incluirá una relación de las solicitudes desestimadas, indicando el motivo de la desestimación.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de tres meses contados a partir del día siguiente de la conclusión del plazo establecido en la base número 9.

El vencimiento de este plazo máximo sin haberse notificado la resolución, legitima a los interesados para entender desestimada la solicitud por silencio administrativo.

La resolución de concesión, será notificada a la persona o entidad solicitante de conformidad con lo previsto en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las notificaciones se practicarán preferentemente por medios electrónicos y, en todo caso, cuando el interesado resulte obligado a recibirlas por esta vía.

La resolución de concesión pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra este recurso de reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes, o directamente recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de Granada, en el plazo de dos meses, contados los dos a partir del día siguiente al de la notificación.

La interposición del recurso potestativo de reposición impide la interposición del recurso contencioso-administrativo contra el mismo acto, hasta que sea resuelto expresamente el recurso de reposición o se entienda desestimado por el silencio administrativo. Transcurrido un mes desde la interposición del recurso de reposición, se entenderá desestimada y quedará expedita la vía contenciosa administrativa.

Base decimocuarta. Publicidad de las subvenciones concedidas.

De conformidad con lo indicado en el artículo 18.2 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, de 17 de noviembre, el Ayuntamiento de Peligros remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones la información sobre las resoluciones de concesión, así como en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, en la Sede Electrónica y en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Peligros.

Base decimoquinta. Ejecución de las obras.

El plazo de ejecución de las obras y su facturación será el que se determine expresamente en cada resolución de convocatoria anual, tanto en lo que respecta al inicio, como el de su finalización. Por consiguiente, tanto la presentación de la Declaración Responsable de las Obras, la fecha de la factura o facturas por realización de los trabajos, así como su abono, deben quedar comprendidos en dicho plazo.

Base decimosexta. Gastos subvencionables.

Se consideran gastos subvencionables, aquellos que de manera indudable respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, que resulten estrictamente necesarios y se realicen desde la publicación de cada convocatoria anual en el Boletín Oficial de la Provincia.

En ningún caso el coste de la reforma del baño (sustitución de bañera por plato de ducha) podrá ser superior al valor de mercado.

Se considerará gasto realizado el que haya sido efectivamente pagado dentro del plazo determinado para este fin.

A los efectos previstos en las presentes bases, se considerará gasto subvencionable, el coste real de la reforma del baño (sustitución de bañera por plato de ducha), que se determinará por el precio total de las obras, justificado mediante facturas emitidas por la empresa que las ejecute.

No se considerarán elementos subvencionables: el inodoro, el bidet, el lavabo, el espejo, los armarios, los estantes o cualesquiera otros de la misma índole; o accesorios como toalleros, portarrollos, recipientes para la escobilla, etc, ni cualquier otro dispositivo en general (lámparas, etc.).

Base decimoséptima. Plazo y forma de justificación de la subvención.

1.- El plazo de presentación de la justificación finalizará el día 31 de marzo del año siguiente al de su convocatoria. El órgano concedente de la subvención, previa solicitud del beneficiario, podrá otorgar una ampliación del plazo establecido para la presentación de la justificación, que no exceda de la mitad del mismo y siempre que con ello no se perjudiquen derechos de tercero.

2.- El beneficiario deberá justificar el 100 % del gasto de la actividad subvencionada.

3.- La documentación a presentar será la siguiente:

- Instancia suscrita por la persona beneficiaria.

- Justificación de la presentación de Declaración responsable para ejecución de las obras, que incluyan la reforma de la bañera por plato de ducha.

- Facturas detalladas (mano de obra y materiales) justificativas del gasto, debidamente cumplimentadas.

- Justificantes del pago de las facturas aportadas. (Salvo en el caso de aportar acuerdo de cesión de la subvención).

Para ello se presentará justificante bancario relativo al pago de la factura. En el caso de que el abono de las mismas se realice en metálico por el beneficiario, se deberá adjuntar certificado u otra acreditación emitida por la empresa encargada de la realización de la obra, en el que se haga constar que la factura ha sido abonada en metálico.

Base decimoctava. Compatibilidad con otras subvenciones o ayudas.

La subvención prevista en las presentes bases será incompatible con otras subvenciones que puedan otorgar otras instituciones públicas con el mismo objeto y finalidad.

Base decimonovena. Comprobación de la justificación, control financiero y reintegro.

1.- Por parte del Ayuntamiento se comprobará:

- La presentación correcta de la documentación indicada.

- La existencia de control posterior favorable de la DR de obras presentada, en lo que respecta a la parte de la obra objeto de subvención (sustitución de bañera por plato de ducha).

2.- La persona beneficiaria deberá cumplir todos y cada uno de los objetivos, actividades, y adoptar los comportamientos que fundamentaron la concesión de la subvención y cumplir los compromisos asumidos con motivo de la misma.

3.- En los casos en que la comprobación y control de la justificación sea de conformidad, se emitirá Acuerdo de Junta de Gobierno Local, declarando dicha justificación y ordenando la realización del pago que se encontraba retenido en concepto de garantía de dicha justificación.

4.- En los casos en que la comprobación y/o control sea desfavorable, procederá exigir el reintegro total o parcial, con cargo a la garantía depositada en la Tesorería municipal, por lo que no se efectuará la realización del pago de la subvención, ya sea de manera total o parcial, en la parte no justificada.

Serán causas de reintegro de la subvención:

— Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.

— Incumplimiento total o parcial del objetivo o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

— Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Base vigésima. Infracciones y sanciones.

Las personas que perciban subvenciones con arreglo a las presentes bases reguladoras y sus convocatorias anuales, se someten al régimen de infracciones y sanciones tipificadas en el título IV de la Ley General de Subvenciones. Las sanciones se impondrán sin perjuicio de la obligación de reintegro.

Base vigesimoprimera. Protección de datos.

El responsable del tratamiento de los datos personales solicitados es el Ayuntamiento de Peligros con CIF P1815600J, dirección Plaza de la Constitución 1,18210 Peligros, Granada. Teléfono 958405018. Correo electrónico info@ayuntamientopeligros.es. Contacto con la delegada de protección de datos protecciondedatos@ayuntamientopeligros.es

La finalidad del tratamiento de los datos personales aportados es la tramitación de las solicitudes, resolución y gestión de la concesión de la presente subvención/ ayuda.

La base que legitima el tratamiento de sus datos es la siguiente:

Estarán legitimados por el interés público los tratamientos de datos realizados para la tramitación y gestión general de las subvenciones como la gestión de solicitudes y los actos de instrucción.

Tendrán como base de legitimación el cumplimiento de una obligación legal los siguientes tratamientos en relación con las normas que se citan a continuación:

Las publicaciones realizadas con efectos de notificación de acuerdo con las normas del procedimiento administrativo común y con lo regulado en la Ley General de Subvenciones.

La comunicación de datos a la Base de Datos Nacional de Subvenciones conforme al art. 20 de la Ley General de Subvenciones.

Las publicaciones realizadas en el portal de transparencia exigibles por la legislación de transparencia.

Los datos serán comunicados a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, así como en el resto de los supuestos en que esté previsto legalmente. Así mismo, se publicarán las subvenciones concedidas en el portal de transparencia con indicación de su importe, objetivo o finalidad y beneficiarios. No se publicarán los datos de beneficiarios que se encuentren en una especial situación de vulnerabilidad, así como aquella información que pudiera revelar categorías especiales de datos.

El Ayuntamiento podrá obtener aquellos documentos aportar en el procedimiento que se hallen en poder de otras administraciones públicas, salvo que usted se oponga a ello

En relación con la información personal declarada por la persona interesada y que obre en poder de las Administraciones Públicas, el Ayuntamiento podrá efectuar, en el ejercicio de sus competencias, las verificaciones necesarias para comprobar la exactitud de los datos.

Los datos se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos y de conformidad con normativa de archivos y documentación.

En todo caso, la información que se publique en la sede electrónica del Ayuntamiento estará disponible en la misma hasta la finalización de los plazos de subsanación y/o reclamación, pasado ese plazo los datos dejarán de ser públicos.

No se prevén transferencias internacionales de datos

Podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación y oposición en la dirección de correo electrónico protecciondedatos@ayuntamientopeligros.es con el asunto “protección de datos” o por escrito a la dirección del responsable en Plaza de la Constitución 1, 18210 Peligros, Granada, y en cualquiera de los dos casos junto con copia de documento que acredite su identidad Cuando el tratamiento esté legitimado en el consentimiento y se efectúe por medios automatizados tendrá derecho a la portabilidad de sus datos, es decir, a que se le entreguen en formato estructurado, de uso común y lectura mecánica, incluso a remitírselos a un nuevo responsable. Podrá presentar reclamación ante la Autoridad de Control en materia de Protección de Datos competente, especialmente cuando no haya obtenido satisfacción en el ejercicio de sus derechos, mediante escrito dirigido a la Agencia Española de Protección de Datos, C/Jorge Juan nº 6, 28001 Madrid o bien accediendo a su sede electrónica a través de la web www.agpd.es.

Base vigesimosegunda. Verificación y control.

Las personas beneficiarias estarán obligadas a facilitar cuantas actuaciones de comprobación se efectúen por el Ayuntamiento de Peligros. Asimismo, las subvenciones que se otorguen quedarán sometidas a las actuaciones de fiscalización y control que correspondan a la Intervención del Ayuntamiento de Peligros.

Base vigesimotercera. Normativa supletoria.

En lo no previsto en estas Bases se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; R.D. 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones; Bases de Ejecución del Presupuesto General de este Ayuntamiento y demás normativa complementaria.

Disposición final primera. Desarrollo y ejecución de las bases reguladoras a través de resoluciones de convocatoria.

Queda facultada la Alcaldía, u órgano que actúe en su delegación, para la aprobación de las resoluciones anuales de convocatoria, así como para la aprobación del anexo o anexos que resultaren precisos al efecto, que acompañen a las mismas.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada.

EXPOSICIÓN DEL ASUNTO Y DEBATE DE LOS GRUPOS MUNICIPALES

(Transcrito en el Acta de la sesión).

VOTACIÓN Y ADOPCIÓN DE ACUERDO POR EL PLENO

Sometido a votación el dictamen como acuerdo plenario municipal, se obtuvo el siguiente resultado: la totalidad de los diecisiete miembros que integran el Pleno Municipal estuvieron presentes en el momento de emitir el voto, votando por unanimidad a favor de la propuesta, por lo que el Sr. Alcalde-Presidente declara aprobados en sus propios términos los acuerdos precedentes, al existir el quórum legalmente exigido>>.

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo con arreglo al artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con los artículos 10.1.b, 26 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que se publica para general conocimiento.

EL ALCALDE
Roberto Carlos García Jiménez